



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00063-2024-PRODUCE/DGPCHDI

26/01/2024

**VISTOS:** El escrito con registro 00095798-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00095798-2023 de vistos, la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**<sup>1</sup> (en adelante, la administrada), solicita certificado de reexportación de 2,599 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Alopias pelagicus* (Tiburón Zorro Pelágico); 174 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Alopias superciliosus* (Tiburón Zorro Ojón); y, 1,400 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Carcharhinus falciformis* (Tollo Mantequero), incluidas en el Anexo II de la de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante Convención CITES), con destino a Hong Kong;

2. A través del Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, en el cual no fue incluido el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que la referida solicitud es atendida en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE, en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES”;

4. Al respecto, el numeral 5 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que, “*La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: i) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y, ii) que una Autoridad*

<sup>1</sup> Escrito suscrito por el señor Amadeo Sáenz Astuñanpa en calidad de representante legal de la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HPV4WN45

Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 28 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda reexportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si, se cumple con las siguientes condiciones mínimas: i) Verificación de la Autoridad Administrativa que el espécimen fue importado al Perú de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento y de la Convención; y, ii) verificación por la Autoridad Administrativa que el espécimen será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”*;

6. Asimismo, el artículo 1 del citado reglamento establece que, la definición de la reexportación como *“La exportación de cualquier especie que ha sido previamente importada”*; en tal sentido, una condición a considerar en el marco de los pedidos de permiso de reexportación es verificar que las especies hayan sido previamente importadas al país. Además, dicha situación ha sido observada por la SUNAT en el Oficio N° 0000058-2023-SUNAT/3J0000;

7. En ese sentido, para la reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), debemos establecer los siguientes requisitos:

- (i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- (ii) Copia del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país (en caso de reexportación).
- (iii) Declaración Única de Mercancías (DAM) que acredite la importación de las especies que serán reexportadas.

8. Respecto al **requisito (i)**, obra en el expediente la solicitud suscrita por el señor Amadeo Ángel Sáenz Astuñaupa, en calidad de representante de la empresa LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.; por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

9. Sobre el **requisito (ii)**, la administrada ha presentado el Permiso de Importación N° 2332, de fecha 20/12/2023, emitido por el Ing. Pedro Luis Encinas Príncipe, en calidad de Autoridad Administrativa CITES-PERÚ, el citado permiso autorizó el ingreso de “aletas en estado seco” provenientes del Ecuador. El permiso de Importación CITES N° 2332 fue emitido en correspondencia al Permiso de Exportación N° 23EC0458BG, expedido por la Autoridad Administrativa CITES-Ecuador. Dicho permiso tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2024. En consecuencia, se da por cumplido dicho requisito;

10. En cuanto al **requisito (iii)**, la administrada ha presentado la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000003 en el cual se consigna como documento relacionado: a la Declaración Jurada de Mercancías (DAM) N° 019-2023-10-006959-01-3-00. De la consulta a la información publicada en el portal de la SUNAT respecto a dicha DAM, se observa que registra el estado: LEVANTE AUTORIZADO<sup>2</sup>. Por lo que el presente requisito ha sido cumplido;

11. Por otro lado, se debe señalar que el ingreso al país (importación) fue inspeccionado por Jeisson Richard Murillo Coronado y Sandra Castro Guevara, ambos profesionales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, según consta en Acta Fiscalización 24-AFI-007893 de fecha

---

<sup>2</sup> Según el glosario de términos de SUNAT: **Levante**. - Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas. Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional.

22/12/2023, los resultados de dicha fiscalización señalan que se verificó el ingreso de “aletas en estado seco” de acuerdo al detalle descrito en dicha acta de fiscalización;

12. Considerando que la administrada solicitó el certificado de reexportación CITES a la Autoridad Administrativa CITES-Perú, y luego de la evaluación a dicha solicitud, se advierte que esta última ha cumplido con la normativa nacional e internacional vigente pertinente, por lo que corresponde otorgar, a su favor, el **certificado de reexportación CITES** solicitado a través del escrito de vistos.

13. En tal contexto, corresponde otorgar a la administrada el certificado de reexportación de 2,599 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Alopias pelagicus* (Tiburón Zorro Pelágico); 174 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Alopias superciliosus* (Tiburón Zorro Ojón); y, 1,400 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Carcharhinus falciformis* (Tollo Mantequero, incluidas en el Anexo II de la de la Convención CITES, conforme lo solicitado;

14. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe N° 00000004-2023-PRODUCE/DECHDI-pencinas, y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, el certificado de reexportación **CITES N° 2352**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, correspondiente a la reexportación de **2,599** Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie ***Alopias pelagicus* (Tiburón Zorro Pelágico)**; **174** Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie ***Alopias superciliosus* (Tiburón Zorro Ojón)**; y, **1,400** Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie ***Carcharhinus falciformis* (Tiburón Mantequero)**, incluidas en el Anexo II de la Convención CITES, con destino al país de **Hong Kong**, certificado de reexportación válido por seis (06) meses.

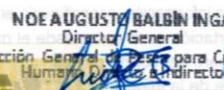
**Artículo 2.-** La empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su reexportación, para lo cual deberán de presentar el permiso de reexportación en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y, a la autoridad administrativa CITES del país de destino; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

ANEXO

 <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>		<b>PERMISO/CERTIFICADO No. 2352</b> <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el <b>24/07/2025</b>	
3. Importador (nombre y dirección) <b>MAN FUNG SEA PRODUCTS TRADING CO.                  G/F. 177 WING LOK STREET WEST, HONG KONG.</b>		4. Exportador / reexportador (nombre, dirección y país) <b>AMADEO ANGEL SAENZ ASTUNA UPA                  LAMAR QOCHA INVERSIONES S.A.C                  Av. Los Faisanes N° 317 Urb. La Campaña - Chomillos                  LIMA</b>			
3a. País de importación <b>HONG KONG</b>		<b>PERU</b>		Firma del Solicitante	
5. Condiciones especiales <b>Certificado de Reexportación CITES de aletas secas de tiburón procedente de la República del Ecuador.                  Resolución Directoral N° 00018-2024-PRODUCE/DSP/CHD</b>  Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  <b>PERU</b> Ministerio de la Producción		Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306	
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) <b>T</b>		5b. Estampilla de seguridad N° <b>1713419</b>			
7. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
7. <i>Atopias pelagicus</i> <b>Tiburón zorro pelágico</b>		9. <b>Aletas secas</b>		10. <b>II-W</b>	
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>Ecuador 23EC0458BG 20.11.2023</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) <b>11. 2,599 kg.</b>	
12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>		11a. Total exportado/Cupo <b>11a. X</b>			
7. <i>Atopias superciliosus</i> <b>Tiburón zorro ojeón</b>		9. <b>Aletas secas</b>		10. <b>II-W</b>	
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>Ecuador 23EC0458BG 20.11.2023</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		11. <b>174 kg.</b>	
12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>		11a. <b>X</b>			
7. <i>Carcharhinus falciformis</i> <b>Tallo mantequero</b>		9. <b>Aletas secas</b>		10. <b>II-W</b>	
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>Ecuador 23EC0458BG 20.11.2023</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		11. <b>1,400 kg.</b>	
12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>		11a. <b>X</b>			
7. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>	
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		11. <b>X</b>	
12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>		11a. <b>X</b>			
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvencción.					
13. Permiso / certificado expedido por: <b>Lima 25/01/2024</b>		15. Conocimiento de embarque/ca		 <b>NOEL AUGUSTO BALBIN INGA</b> Director General Dirección General de Pesca para Consumo Humano Humano Directo	
Lugar Fecha		Lugar Fecha		Sello oficial y título 	
14. Aprobación de la exportación:					
Sección Cantidad		Puerto de exportación Fecha		Firma Sello oficial y título	
A B C D		_____ _____		_____ _____	

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2352

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: HPV4WN45

